



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-502-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce con referencia **AA-022-03-14**, derivado de la revisión efectuada en el Mercado Municipal de Ciudad Sandino por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si los saldos por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil doce mostrados en el reporte efectuado por la Gerencia del Mercado Municipal, existen y pertenecen a la municipalidad en mención; **B)** Examinar si los ingresos recibidos y reportados por la Gerencia del Mercado Municipal fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias municipales; **C)** Evaluar el Sistema de Control Interno para determinar si contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables a la emisión de dicha información financiera; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores posibles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-502-15

responsables de hallazgos de auditoría. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría examinado concluye que los ingresos recibidos por el Mercado Municipal de Ciudad Sandino durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad, con excepción de los aspectos de control interno siguientes: cuentas de comerciantes de difícil recuperación hasta por un monto de **Ciento Dos Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdobas con 57/100 (C\$102,697.54)**; cobros de arriendos con medidas inferiores a las que realmente miden los módulos; terrenos ejidales o áreas verdes con tarifas inferiores a otras áreas; módulos del mercado utilizados como bodegas sin que los arrendatarios paguen impuesto de cuota fija por ventas; comerciantes sub-arrendando módulos y áreas verdes del mercado ejerciendo actividad diferente a la autorizada; comerciantes que arriendan seis, siete y hasta diez tramos exonerados del cánón de arriendo; y, debilidades en los expedientes de comerciantes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2) y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos catorce con referencia **AA-022-03-14**, derivado de la revisión efectuada en el Mercado Municipal de Ciudad Sandino por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe examinado, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-502-15

mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.